



**Resolución No. JPRF-F-2024-0105**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental preceptúa que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 *ibidem*, en su número 2, determina que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le corresponde emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en su Artículo 14.1, prescribe que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir ciertos deberes y ejercer determinadas facultades; entre los que constan los señalados en sus números 7 literal c, y 26, que son: emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar niveles de provisiones de operaciones crediticias y financieras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; y, establecer, con el propósito de estimular el desarrollo, la reactivación económica y la estabilidad financiera, con respaldos técnicos adecuados, el sistema de provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, en cuya ejecución de dichos parámetros se considerará y garantizará en todo momento los principios de estabilidad financiera y solidez;

Que, el Artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 6 del citado Código Orgánico, señala que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Artículo 150 del Código Orgánico *ut supra* prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera, regulación que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 151 *ibidem*;



Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 9 de la Sección III “*Constitución de provisiones*”, Capítulo XVIII “*Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*” del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, norma lo siguiente:

*“Art. 9.- Sin perjuicio de las demás consecuencias legales que fueren aplicables, las entidades de los sectores financiero público y privado deberán constituir provisiones equivalentes al 100% del monto del crédito por los riesgos inherentes a la tasa de interés, cuando ésta supere la tasa máxima permitida por la ley, por encima de la cual se considerará el crédito usurario.*”

*Queda claramente establecido que estas disposiciones no implican autorización alguna de cobrar intereses superiores a los establecidos por la ley y/o por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0047-M de 11 de abril de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-005 de 11 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de esta Junta, que determina la pertinencia de la derogatoria del Artículo 9 de la Sección III “*Constitución de provisiones*”, Capítulo XVIII “*Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con la finalidad de no dar lugar a arbitraje regulatorio, promoviendo la homologación normativa entre el sector financiero popular y solidario y los sectores financieros público y privado;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 11 de abril de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de abril de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0047-M de 11 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como el precitado Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-005, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada presencialmente y por medios tecnológicos a través de video conferencia, convocada el 11 de abril de 2024 y llevada a cabo el 15 de abril de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Derógase el Artículo 9 de la Sección III “*Constitución de provisiones*”, Capítulo XVIII “*Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Superintendencia de Bancos notificará el contenido de la presente Resolución a sus entidades controladas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de abril de 2024.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo